

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Y

CONSORCIO DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE CHILE

En Santiago, Chile, a 06 de octubre de 2021, la **CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**, representada por su Presidenta doña Elisa del Carmen Loncon Antileo, cédula nacional de identidad N°9.209.969-5; y por su Vicepresidente don Jaime Andrés Bassa Mercado, cédula nacional de identidad N°13.232.519-7, todos domiciliados para estos efectos en calle Compañía N°1131, comuna y ciudad de Santiago, y por la otra, el **CONSORCIO DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE CHILE**, en adelante "el Consorcio", persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, RUT N° 72.504.400-3, debidamente representado por su Presidente el Rector de la Universidad de Chile, señor Ennio Vivaldi Vejar, cédula nacional de identidad N° 5.464.370-5, ambos domiciliados en calle Moneda N° 673 piso 8°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", y:

CONSIDERANDO:

Que, la Convención Constitucional tiene como deber redactar y aprobar una propuesta de texto de Nueva Constitución.

Que, el Consorcio de Universidades del Estado de Chile tiene por misión constituirse en un marco institucional de carácter permanente para desarrollar la coordinación, cooperación y complementación de todas las actividades propias de las universidades estatales, propiciando el espacio común que fortalezca sostenidamente a sus instituciones miembros con impacto en los ámbitos interno y externo.

Por su parte, las universidades estatales son instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

Que, con la finalidad de contribuir con el proceso de elaboración y redacción de una nueva Constitución, las Partes acuerdan realizar un trabajo colaborativo que contemplará todas aquellas acciones de apoyo, colaboración técnica y asesoramiento que las universidades estatales puedan desarrollar a favor del trabajo de la Convención Constitucional, en todas las materias que ella lo requiera. En particular, este Convenio considera un primer componente que consiste en facilitar la infraestructura y equipamiento de las universidades estatales a lo largo del país, para el adecuado funcionamiento de la Convención Constitucional, y un segundo componente que corresponde a acciones de apoyo, acompañamiento y asesoramiento en aquellos ámbitos que requiera la Convención Constitucional para el desarrollo de sus actividades y el correcto cumplimiento de sus objetivos.

Que, para los fines precedentemente expuestos, la Convención Constitucional y el Consorcio han considerado necesario establecer una alianza estratégica que involucre a todas las universidades estatales, teniendo en consideración la necesidad de contar con un despliegue en todas las regiones donde las Instituciones tienen su domicilio y desarrollan sus actividades.

Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar este acuerdo, en la forma que se establece a continuación.

PRIMERO: Objetivos del Convenio

El objetivo del presente Convenio es permitir que la Convención Constitucional y las universidades estatales, agrupadas en el Consorcio de Universidades del Estado de Chile, asuman el compromiso de prestarse la más amplia colaboración y asistencia para el adecuado desarrollo del proceso de elaboración y redacción de la nueva Constitución para el país.

SEGUNDO: Compromisos de las Partes

Compromisos que asume la Convención Constitucional.

Durante la implementación del presente Convenio, la Convención Constitucional se compromete a:

1. Informar y solicitar los requerimientos relativos al uso de la infraestructura física y/o informática, y de los equipamientos de las universidades estatales, a lo menos con cinco días de anticipación a la contraparte técnica.
2. Informar y solicitar los requerimientos de apoyo, acompañamiento y asesoría que se estimen necesarios para el correcto cumplimiento de las funciones de la Convención Constitucional y del proceso de elaboración y redacción de la nueva Constitución, en el marco de los objetivos del presente Convenio.
3. Facilitar y entregar toda información y antecedentes que se estimen necesarios para el cumplimiento de los compromisos del presente Convenio, los que deberán remitirse en el más breve plazo posible.
4. Implementar las acciones para propiciar y facilitar las labores de apoyo, acompañamiento y asesoría a desarrollar por el Consorcio y las universidades estatales que lo integran, con foco en el cumplimiento de los objetivos y compromisos del presente Convenio.
5. Participar –a través de sus coordinadores- de las reuniones de coordinación convocadas por la Convención Constitucional o el Consorcio, en las cuales se deberá informar y/o retroalimentar sobre las actividades desarrolladas para cada componente.
6. Realizar las gestiones necesarias para permitir que los equipos de las universidades estatales y de la Secretaría Técnica del Consorcio participen de las actividades que se estimen pertinente para el cumplimiento de los compromisos del presente Convenio. Dicha participación deberá ser autorizada por la Mesa Directiva de la Convención Constitucional.

7. Implementar canales que permitan difundir los avances de los objetivos y los compromisos del Convenio.
8. Facilitar la coordinación con la Mesa Directiva de la Convención Constitucional, los convencionales constituyentes, las comisiones o equipos de trabajo que puedan constituirse, la Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional y con otras instituciones, públicas o privadas, que tengan relación con el cumplimiento de los objetivos y compromisos del Convenio.
9. Designar una contraparte técnica ante el Consorcio de Universidades del Estado de Chile.

Compromisos que asume el Consorcio:

Durante la implementación del presente Convenio, el Consorcio se compromete a:

1. Prestar asesoría, asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la Convención Constitucional sobre la ejecución de sus actividades y funcionamiento. Esta labor será llevada a cabo por equipos de trabajo de las universidades estatales y por la Secretaría Técnica del Consorcio, según corresponda.
2. Otorgar, a solicitud de la Mesa Directiva de la Convención Constitucional, asistencia técnica en el análisis de las diversas temáticas consideradas en la elaboración y redacción de la nueva Constitución.
3. Facilitar la infraestructura física y equipamiento a la Convención Constitucional o a los convencionales constituyentes en todas las sedes de las universidades estatales a lo largo del país.
4. Implementar las acciones para el apoyo, acompañamiento y asesoramiento a la Convención Constitucional, con foco en el correcto funcionamiento de la Convención Constitucional y la elaboración y redacción de la Nueva Constitución.

5. Realizar gestiones de coordinación y asesoría para el cumplimiento de los objetivos y compromisos del presente Convenio, durante toda su vigencia.
6. Participar de las reuniones de coordinación y trabajo que se fijen para el cumplimiento de los objetivos y de los compromisos del Convenio, en las cuales se deberá retroalimentar sobre las actividades realizadas para cada componente.
7. Implementar canales que permitan difundir los avances de los objetivos y los compromisos del Convenio.
8. Facilitar la coordinación con otras instituciones públicas o privadas que tengan relación con los objetivos del Convenio.
9. Designar una contraparte técnica ante la Convención Constitucional.

TERCERO: Contraparte Técnica.

Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del Convenio, actuará como contraparte técnica de la Convención Constitucional aquel o aquella convencional constituyente que se designe para tales efectos. Por su parte, la Secretaría Técnica del Consorcio actuará como contraparte técnica de éste, correspondiendo dicha responsabilidad a su Directora Ejecutiva, doña Alejandra Contreras Altmann, o quien se designe en su reemplazo. A su vez, las universidades estatales podrán designar un funcionario o funcionaria como contraparte técnica, correspondiendo la coordinación de éstas a la Directora Ejecutiva del Consorcio.

La designación con la individualización de los profesionales que cumplirán esta función se comunicará entre "las partes" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de este Convenio.

CUARTO: Término anticipado del Convenio.

La Convención Constitucional o el Consorcio podrán poner término anticipado al Convenio mediante comunicación escrita fundada, cuando

se detecte un incumplimiento de las obligaciones que les impone en el presente instrumento, que tenga el carácter grave y/o reiterado.

QUINTO: Difusión.

La Convención Constitucional y el Consorcio podrán dar a conocer a la ciudadanía y las comunidades universitarias los sentidos, propósitos y lineamientos del presente Convenio, sea conjunta o separadamente, a través de diversas acciones comunicativas e instancias de difusión que permitan el desarrollo de un vínculo constructivo con el entorno social en el que se desenvuelve el trabajo colaborativo.

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, y en la ejecución de las actividades referidas en este Convenio, bajo cualquier soporte que sea utilizado, el uso del logo, nombre y simbología asociada a la Convención Constitucional o al Consorcio deberá ser autorizada previamente por las Partes, de manera que se prohíbe la utilización de esta simbología en cualquier actividad que no cuente con dicha autorización.

El uso de fotografías de estudiantes, docentes, directivos, convencionales constituyentes y/o personas en cualquiera de las piezas gráficas u otros medios de difusión y propaganda del trabajo colaborativo establecido en el presente Convenio, deberá estar respaldado por las respectivas autorizaciones escritas de los representantes de las Partes.

Por su parte, la Convención Constitucional y el Consorcio se comprometen a facilitar sus logos y nombres institucionales para las distintas actividades convenidas.

SEXTO: Confidencialidad.

Las partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad de toda la información y documentación involucrada en el Convenio hasta la realización del Plebiscito Constitucional, de manera de velar por el resguardo de los intereses del Estado; lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de la Convención Constitucional en virtud del principio de

transparencia de la función pública establecida en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio se adquieren no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable el Consorcio y la Convención Constitucional de sus respectivas obligaciones, mientras subsista la vigencia del mismo.

OCTAVO: Plazos y Vigencia del Convenio.

El presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta la fecha de realización del Plebiscito Constitucional.

No obstante lo señalado precedentemente, las partes declaran que, por razones de buen servicio, que dicen relación al inicio de las actividades propias de la Convención Constitucional, las que no pueden ser interrumpidas, y considerando deben llevarse a cabo de acuerdo a la calendarización correspondiente, el presente Convenio podrá ser implementado antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente Convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

NOVENO: Gratuidad.

Se deja expresa constancia que el presente Convenio no irrogará costos ni pagos de naturaleza alguna entre las partes que lo suscriben.

DÉCIMO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Consorcio de Universidades del Estado de Chile y uno en poder de la Convención Constitucional.

UNDÉCIMO: Nombramiento y Personerías.

La Presidenta de la Convención Constitucional, doña Elisa Loncon Antileo, y su Vicepresidente , don Jaime Bassa Mercado, actúan en nombre y representación de la Convención, de conformidad al acta de la sesión 1ª, constitutiva, de fecha 4 de julio de 2021.

La personería del señor Ennio Vivaldi Véjar, Rector de la Universidad de Chile, para representar al Consorcio de Universidades Estatales de Chile, consta de acta de asamblea general ordinaria de socios celebrada el 25 de julio de 2018, y de acta de directorio de la misma fecha, ambos documentos que han sido debidamente reducidos a escritura pública, ante Notario Público de Santiago doña Myriam Amigo, el día 3 de agosto de 2018.



ELISA LONCON ANTILEO
PRESIDENTA
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL



ENNIO VIVALDI VEJAR
PRESIDENTE
CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DEL
ESTADO DE CHILE



JAIME BASSA MERCADO
VICEPRESIDENTE
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

